



**Fiscalía Provincial  
de  
A Coruña**  
C/Capitán Juan Varela s/n  
15071 A CORUÑA  
Tf. 981 185 870  
Fax 981 185 885



## DILIGENCIAS INFORMATIVAS PENALES NÚM. 7/2016



A/R

Remito copia del DECRETO DE ARCHIVO dictado el 28 de septiembre en las presentes Diligencias y le hago constar que contra dicha resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que puede Vd. reiterar su denuncia ante el Juzgado de Guardia del partido judicial de A Coruña.

En A Coruña a 14 de octubre de 2016



Fdo. Javier Rey Ozores  
Fiscal Jefe Provincial de A Coruña

**MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**  
C/JUAN CASTRO MOSQUERA, Nº 28 – 2º DCHA.  
15005 A CORUÑA



FISCALIA PROVINCIAL  
CORUÑA (A)

FISCALIA PROVINCIAL de CORUÑA (A)  
Procedimiento: DILIG. INFORMATIVAS PENAL

Nº Procedimiento: 0000007/2016

NIG: 1503074220160008806

2174007002E

COPIA

## DILIGENCIAS INFORMATIVAS PENALES NÚM. 7/2016

### DECRETO

#### Antecedentes:

Las presentes Diligencias de Investigación Penal se incoaron en virtud de escrito presentado por Miguel Ángel Delgado González, con DNI 32413124Y, en representación de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, contra el Alcalde de A Coruña, Xulio Ferreiro, por la aplicación de fondos municipales a determinados gastos de una reunión celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2015 en la ciudad de A Coruña de Alcaldes y equipos de gobierno municipales de Madrid, Barcelona, Pamplona, Zaragoza, Badalona, Valencia, Cádiz, Santiago, Ferrol y A Coruña.

Concretamente refiere el denunciante que diversos medios de información se hicieron eco de la siguiente noticia: *"desde el consistorio coruñés manifestaron que se compraron con cargo a los fondos públicos 32 billetes de tren de A Coruña a Santiago, que costaron 377 euros, los billetes del viaje en bus urbano a la estación de ferrocarril por importe de 115 euros, el desayuno en una confitería por 45 euros, y la compra de café por importe de 6 euros; que el resto de los gastos fueron pagados por la Marea, que abonó el alquiler y la organización de la cita política, de precampaña para las generales, en Palexco"*.

Cuestiona el denunciante esta última afirmación porque en las cuentas publicadas en la página web de Marea Atlántica del 29 de marzo de 2016 no se reflejan estos gastos, aunque la página impresa que ha presentado las cuentas se refieren a un período anterior al mes de noviembre de 2015.

También referencia la existencia de una denuncia presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Valencia por el cargo a cuenta de los presupuestos municipales de los gastos de este viaje a Coruña de los miembros de aquella Corporación, de la que ha presentado copia.

Con posterioridad, Miguel Ángel Delgado González ha presentado una ampliación de la denuncia atribuyendo al Jefe de prensa del Concello de A Coruña comentarios entre su

entorno de futuras querellas contra la asociación que representa el denunciante y contra éste, bloqueándole el acceso en todas las redes sociales y denegándole cualquier información, aportando copias de escritos e impresiones de páginas web relativas a estos hechos.

Se ha recabado testimonio de actuaciones de las Diligencias de Investigación Penal número 14/16 de la Fiscalía Provincial de Valencia, en las que se investigan los hechos objeto de la denuncia precitada, actualmente en tramitación, en las que recayó Decreto acordando una pericial de la Intervención Territorial de Valencia.

Recibido informe de Intervención del Concello de A Coruña sobre la aplicación de fondos municipales a gastos originados los días 27 y 28 de noviembre de 2015 en el encuentro convocado por la Alcaldía bajo el nombre "*Ciudades por el bien común: ganar compartiendo experiencias de cambio*", en el que se refiere a la constatación contable de los billetes de 32 billetes de viaje de tren Coruña – Santiago comprados a "*Nunepo SL Viajes Embajador*" por importe de 377'60 euros, así como de pastas y caremalos por importe de 45,45 y 13.18 euros respectivamente en "*Confitería Paris*" y "*MercartabriaUnipersonal SL*".

A la vista del anterior, se ha solicitado nuevo informe a la Intervención sobre la concurrencia de algún reparo para el abono de estos gastos, recibándose comunicación escrita de 5 de septiembre en la que se certifica la ausencia de reparo de legalidad alguno a las cuentas justificativas de anticipos de caja fija donde se han incluido los gastos precedentes.

#### Fundamentos Jurídicos

El delito de malversación de caudales públicos tipifica, según criterio jurisprudencial, la conducta de la autoridad o el funcionario que teniendo a su cargo los caudales por razón de sus funciones, lejos de destinarlos al cumplimiento de las previstas atenciones públicas, los separa de las mismas, y extrayéndolos del control público, con ánimo de lucro, los incorpora a su patrimonio haciéndolos propios, o consiente que otro lo haga (STS. 506/2014, 4 de junio), considerándose suficiente a los efectos del ánimo de lucro, la intención de obtener un beneficio no patrimonial o referente a un tercero (STS. 653/2013, 15 de julio). Por su parte, la modalidad de malversación establecida en el art. 433 CP (anterior a la reforma de la LO 1/2015), exigía que el agente hubiese dado a los caudales un uso ajeno a la función pública (STS. 914/2012, 29 de noviembre). Como se ha dicho recientemente en la STS. 625/2015, 22 de diciembre, el término "sustraer" empleado en el art. 432 CP (anterior a la reforma de la LO 1/2015), debía de ser interpretado en el sentido de apropiar sin propósito de ulterior reintegro, separar los caudales de su destino público para hacerlos propios o destinarlos a fines propios.

Ahora, tras la reforma operada en el Código Penal por la LO 1/2015, el delito de malversación de caudales públicos se ha transformado en una modalidad agravada de los delitos de administración desleal y de apropiación indebida, habiendo apuntado el Tribunal Supremo que "*la modalidad de malversación construida por mera remisión a la administración desleal del patrimonio privado puede generar distorsiones al no ser totalmente equiparable la finalidad de la gestión del patrimonio público y el privado*" (STS. 797/2015, 24 de noviembre).

De la doctrina jurisprudencial extraída de los pronunciamientos del Tribunal Supremo en análogos supuestos en el ámbito municipal, se pueden relacionar, a título ejemplar, supuestos en que se ha estimado la comisión de delito de malversación en el pago de facturas correspondientes a viajes no realizados (STS. 676/1996, 11 de octubre); de la orden de pago con fondos públicos por el Alcalde a un letrado que le había asistido en un proceso en el que no había actuado en nombre del Ayuntamiento (STS. 100/1999, 2 de febrero); en la autorización por el Alcalde del pago a un Secretario cuyo nombramiento se había efectuado en base a un acuerdo improcedente (STS. 857/2003, 13 de junio); en la extensión de cheques contra las cuentas del Ayuntamiento para disponer para sí de fondos municipales (STS. 773/2008, 19 de noviembre); en la constitución por el Alcalde de una caja con dinero efectivo cobrando por servicios no acreditados o por conceptos no indemnizables (STS. 238/2010, 17 de mayo); en el abono de servicios particulares prestados por empleados municipales a la Alcaldesa (STS. 470/2014, 11 de junio); en la retirada de fondos de la caja municipal sin justificación por un Alcalde, un Concejal y el Secretario e Interventor, (STS. 506/2014, 4 de junio); en la simulación de contratos con prestación mensual por Teniente de Alcalde a militantes de su partido, sin contraprestación alguna, (STS. 600/2014, 3 de septiembre); en el destino por la Alcaldesa de fondos de las arcas del Ayuntamiento a fines particulares (STS. 4/2015, 29 de enero); en el incremento por el Alcalde y Concejal de la ayuda de las subvenciones que recibió una empresa adjudicataria (STS. 797/2015, 24 de noviembre).

De estos precedentes, se deduce que la nota común esencial quía del criterio jurisprudencial es que la disposición efectiva de fondos públicos carezca de acreditación cumplida del destino público dado a ellos.

En cuanto a los gastos protocolarios, la Resolución de 18 de julio de 2001 de la Dirección General de los Presupuestos, indicó que los gastos de atenciones protocolarias y representativas son los que tengan necesidad de realizar los organismos oficiales en el desempeño de sus funciones, siempre que redunden en beneficio o utilidad de la Administración. En el informe anual del año 1992 del Tribunal de Cuentas sobre la actividad financiera del sector público estatal, en relación con los gastos que se imputan al subconcepto "Atenciones protocolarias y representativas", se dijo que *"se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que rustican su realización, así como la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y si, en definitiva redundan en beneficio o utilidad de la Administración"*.

En el supuesto objeto de las presentes Diligencias de Investigación Penal, el Alcalde de A Coruña convocó a los representantes municipales de las ciudades de Madrid, Barcelona, Pamplona, Zaragoza, Badalona, Valencia, Cádiz, Santiago y Ferrol a un encuentro celebrado en la ciudad de A Coruña los días 27 y 28 de noviembre de 2015 bajo el título *"Ciudades por el bien común: ganar compartiendo experiencias de cambio"*, a través de una carta con un membrete de la Alcaldía de A Coruña en la que expuso unos objetivos relacionados con los intereses municipales de la ciudadanía.

Con motivo de este encuentro, por el Área de la Alcaldía se ha presentado justificante, para su constatación contable, del importe de 32 billetes de Renfe de Coruña – Santiago adquiridos a la agencia *"Nunepo SL Viajes Embajador"* por importe de 377'60 euros, así como de pastas y caramelos por importes de 45,45 y 13,18 euros, respectivamente, adquiridos *"Confitería París"* y en *"MercartabriaUnipersonal SL"*, además de 8 pines del total de un centenar adquirido en el año 2013.

Mediante los informes de la Intervención, se han acreditado las anteriores constataciones contables por actos de protocolo abonados mediante el sistema de anticipos de caja, así

como la ausencia de reparo de legalidad a las cuentas justificativas de estos anticipos de caja fija.

**Conclusión:**

Sobre la base de estos presupuestos, es evidente la ausencia de elementos indiciarios de la posible comisión de un delito de malversación en unos gastos justificados contablemente, sin reparo de la Intervención, realizados en el marco protocolario de unos actos convocados oficialmente por el Alcalde, con un interés municipal (Artículo 1 de la Ley de Bases del Régimen Local), en una cuantía adecuada a la finalidad de los actos.

Por todo ello, se acuerda el archivo de las presentes Diligencias Informativas Penales número 7/2016, sin perjuicio de la información al denunciante, Miguel Ángel Delgado González, al que se notificará este Decreto, de la posibilidad de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Guardia del partido judicial de A Coruña.

A Coruña, 28 de septiembre de 2016

Fdo.: Javier Rey Ozores  
Fiscal Jefe Provincial de A Coruña